



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2013 00931 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo de única instancia promovido por **JUAN PABLO ARRIOLA MEJÍA** contra **BEATRIZ ELENA ORTIZ ÁLVAREZ**, en atención a la solicitud elevada por el ejecutante, en la fecha 26 de agosto de 2021, en la cual se indica "*A las costas de \$1.650.077, folio 162 pdf, le falta incluir \$5.400 de avalúo catastral, folios 156, 158, favor incluirlo, lo que da un total de \$1.655.477*", el Despacho no accede a la misma toda vez que, a través del auto del 27 de septiembre de 2019, el Despacho REPUSO la liquidación de costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta para ello, los gastos acreditados por la parte actora, a **folios 5, 18, 29, 35, 63, 93, 107 y 130**, del expediente en su foliatura original. Ahora bien, pese a que, a través de memorial del 25 de septiembre de 2019, el actor había solicitado la reposición a la liquidación de costas, indicando los gastos visibles a folios 5, 18, 29, 35, 63, 93, 106, 128 y el avalúo presentado el 19 de septiembre de 2019, se evidencia que los gastos visibles a folios 128 corresponden al avalúo del 19 de septiembre de 2019, que fue contabilizado en dos oportunidades por el recurrente. Dicha suma, fue tomada en cuenta por el despacho según gastos acreditados a folios 130 del proceso en cuantía de \$5.400,00. Así las cosas, no se accede a la solicitud elevada por el ejecutante.

De otro lado, en relación a la solicitud de darle visto bueno al cartel del remate, se le indica al ejecutante, que la misma se resolvió a través de auto del 25 de agosto de 2021.

Finalmente, evidencia el despacho que en virtud de requerimiento efectuado a las partes para que aportaran la liquidación del crédito, la misma únicamente fue aportada por la parte actora tal como consta a folios 138 del expediente, actualizada a través de memorial del 26 de agosto de 2021. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a derecho, circunstancia que le impone al

despacho el deber de realizar la liquidación del crédito derivado de las obligaciones restantes determinadas en el auto del 27 de abril de 2018, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se liquida el crédito en los siguientes términos:

- Capital correspondiente a honorarios reconocidas en sentencia de única instancia: **\$1.000.000,00**
- Costas de proceso ordinario con radicado 05001410500420110010000: **\$261.180,00**
- Intereses a la tasa máxima permitida, sobre las sumas correspondientes a capital y costas del proceso ordinario: **\$2.376.653,00**

Interes bancario corriente	17,24
Tasa E.A. moratoria	25,86
	0,2586
	1,2586
Tasa Nominal Anual	23,22%
Tasa Nominal Mensual	1,94%
Tasa Nominal Diaria	0,06362%

Fecha de pago	9-sep-21
Período	20219
Interés Bancario Corriente	17,24%
Tasa E.A. Moratoria	0,26
Tasa Nominual Anual	0,23%
Tasa Nominal Diaria	0,0636215%

Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
31/07/2013	2.962	\$ 1.261.180,00	0,06362%	\$ 2.376.653
	TOTAL RETROACTIVO	\$ 1.261.180,00	TOTAL	\$ 2.376.653

- Costas del proceso ejecutivo en cuantía de **\$1.650.077,00**
- Total: **\$5.287.910,00**

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$5.287.910,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 159, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 10 de septiembre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Laborales 004

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5764603e5d49b9ab99b79c9f54b81197481ea11ba93b483a9d60a62a1
d009159**

Documento generado en 09/09/2021 03:32:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>